

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.

S. Viático, muerte y entierro del Ilmo. Señor Arzobispo y Señores Capitulares.

S. VIÁTICO.

Número 1. Tiempo en que debe administrarse: todo Viático Capitular sólo tendrá lugar inmediatamente después de coro, por la mañana ó por la tarde.

NOTA. Si las circunstancias de la enfermedad no permitieren dilación, el Señor Deán ó presidente dispondrá se ministre privadamente con la mayor brevedad y decencia posibles.

Número 2. Al Ilmo. Señor Arzobispo se le administrará el S. Viático por el Señor Deán ó Presidente de coro, con toda la solemnidad que exige su alta dignidad y está prevenido en la Parte 4^a, cap. 4^o, párrafo único de los Estatutos.

Número 3. A los Señores Capitulares: llegado el caso de dar el S. Viático á algún Señor Capitular, el Señor Deán ó Presidente dispondrá si se ha de administrar por mañana ó tarde, conforme á lo que se ha dicho, dando la orden correspondiente al Padre Apuntador para que avise á todos los Señores Capitulares, al Cura del Sagrario que esté en turno, al Maestro de Ceremonias, Secretario de Cabildo, capellanes, cantores y demás que deben asistir como dependientes del coro; al Señor Rector del Seminario

Conciliar para que mande colegiales acólitos, y los que deben llevar el palio en la procesión, la que será con la mayor solemnidad posible, dando aviso, igualmente, al Mayordomo de la Archicofradía del Santísimo y al campanero para que dé los toques respectivos.

NOTA. El Santísimo para Viático deberá salir del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, llevándose todo lo necesario para la decente procesión. Todos los Señores Capitulares deberán asistir de pluvial. El Señor que ha de administrar el S. Viático irá de sobrepelliz en todo tiempo.

Número 4. Nombramiento de Comisarios: después de administrado el S. Viático, el Venerable Cabildo se reúne en sala capitular, á fin de nombrar los dos Señores Comisarios que, conforme al Estatuto, deben asistir, así en lo corporal como en lo espiritual al Señor enfermo, quien indicará al Señor Presidente las personas que quiera que le asistan, cuando dicho Señor con tal objeto se acerque á la cama del enfermo, después que éste ha recibido los Santos Sacramentos. Se nombrarán, con mayor razón, dichos dos Señores Comisarios para el Ilmo. Señor Arzobispo, y además, dos capellanes de coro que designará el Señor Deán ó Presidente.

MUERTE Y ENTIERRO DEL ILMO. SEÑOR ARZOBISPO.

Número 5. Lo que debe hacerse luego que fallece: se reúne el Venerable Cabildo para disponer todo lo necesario y dar lleno á lo que previene el Estatuto en los capítulos 6^o y 7^o de la citada Parte 4^a; todo lo que ponen en ejecución los Señores Comisarios,

haciendo se prepare la casa arzobispal para la exposición del cadáver, celebración de misas y lo demás conducente á que se haga con la mayor posible solemnidad el entierro: en éste el Señor Deán ó Presidente es el Preste.

Número 6. Toque de vacante y doble: cerciorado el Señor Deán ó Presidente de Cabildo de la muerte del Ilmo. Señor Arzobispo, librará sus órdenes para que el campanero dé los toques correspondientes de vacante con la campana mayor, y á continuación el doble, con arreglo á lo que previenen los Estatutos en el lugar citado, tocándose también en todas las demás Iglesias de la Ciudad, á cuyo efecto se dará el aviso respectivo á los párrocos (Prelados de los conventos) y demás encargados de ellas. Este doble se da por nueve días.

Número 7. Exequias: después del entierro siguen nueve días de exequias, durante los cuales se canta después de misa el responso, y lo mismo por la tarde después de Completas. (Véase el número 35, capítulo primero.)

NOTA. Todos los Señores Capitulares deben aplicar por el alma del Ilmo. Prelado, seis misas dentro de los nueve días después de saberse la muerte, y los demás eclesiásticos de la Diócesis, una dentro de los primeros cuatro días que siguen al de la muerte del Prelado. (Concilio tercero Mexicano, lib. 3º, tít. 10º, § 8º)

MUERTE Y ENTIERRO DE SEÑORES CAPITULARES.

Número 8. Lo que debe disponerse luego que fallece algún Señor Capítular: se reúne el Venerable

Cabildo para determinar lo relativo al depósito, entierro del cadáver y funeral que debe hacerse, en cuanto sea posible, con la solemnidad acostumbrada. Luego que lo disponga el Señor Presidente, se mandarán dar los toques de vacante y dobles al campanero, con arreglo al Estatuto y costumbre de esta Santa Iglesia.

Número 9. Exequias: dispuesto por el Venerable Cabildo todo lo necesario para el entierro del Señor difunto, sale la procesión dirigiéndose á la casa ó Iglesia en donde está el cadáver, yendo los Señores Capitulares con capas corales, los cuatro capellanes con pluviales negros, el Maestro de Ceremonias, los cantores y músicos, acólitos, etc.: en llegando á la casa ó Iglesia, se canta el responso y demás que previene el Ritual, y después se conduce el cadáver á esta Santa Iglesia Catedral, en la que deben hacerse las exequias; en éstas celebra la misa el Señor Dignidad ó Canónigo que le toque de turno. Concluidas las exequias, si el cadáver no se sepulta inmediatamente, el Padre Sacristán mayor hará el oficio de sepultura á la hora conveniente, ó uno de los padres capellanes si la inhumación se hubiere de verificar fuera de la Catedral.

NOTA 1ª El Ilmo. Señor Arzobispo debe aplicar por el Señor Capítular difunto seis misas, y cada uno de los Señores Capitulares tres, dentro de los nueve días después de sabido el fallecimiento. (Estatuto, P. 4ª, cap. 9º, § 1º) Además, se canta un responso después de Completas en los nueve días que lo permita el rito, contados desde el día del entierro. (Véase el número 36, capítulo 1º)

NOTA 2ª Si alguno de los Señores Capitulares muriere fuera de la Capital, luego que se tuviere

noticia cierta de la muerte, se dispondrá el funeral con la solemnidad acostumbrada, conformándose, en cuanto al día en que deba celebrarse, con lo prevenido en las Rúbricas.

ENTIERRO DEL SEÑOR PROVISOR Y VICARIO GENERAL.

Número 10. Al Señor Provisor y Vicario general, no siendo Capitular, se le hará todo lo mismo que á los Señores Capitulares, excepto el novenario de responsos y aplicación de misas rezadas. Deberán asistir, además, delante de la cruz de la Catedral, la cruz y ciriales de las parroquias que hay en la Capital.

NOTA. Sólo el cadáver del Ilmo. Prelado debe entrar á la Catedral por la puerta principal de en medio. Los de Señores Capitulares, Provisor y Vicario general entrarán por cualquiera de las otras cuatro puertas que sea más próxima á la parte de donde se ha de levantar el cadáver, á no ser que por estar depositado en el Sagrario ó Capilla de Guadalupe, sea conveniente entrar por alguna otra.

...

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.

Obligaciones de los Padres Capellanes, Eclesiásticos con oficio y demás dependientes de la Iglesia.

PADRES CAPELLANES.

Número 1. Capellanes: son aquellos que nombra el Venerable Cabildo para el servicio del coro, con arreglo á lo prevenido en el § X de la Erección de la Iglesia. Dichos capellanes de coro están obligados en rigurosa justicia y so pena de perder la renta respectiva, y aun á sufrir la de multa que á su vez y por la pertinacia en la repetición de faltas imponga el Venerable Cabildo ó el Señor Presidente del coro: 1º A asistir diariamente de sobrepelliz y bonete á todas y á cada una de las horas canónicas, misas á que asiste el Venerable Cabildo, ya sea que se celebren dentro de las horas canónicas, ó después de ellas: ocupar en el coro sus respectivos asientos desde que comienza el oficio divino y no salir antes de terminarse, si no es por necesidad ó justa causa. 2º A cantar ó rezar alternativamente en sus respectivos coros, en correspondiente tono, voz sonora, clara é inteligible al coro opuesto. 3º Deben asistir asimismo á todas las procesiones á que asiste el Venerable Cabildo, ya sea precedido de la cruz, ó solamente del pertiguero. 4º Deben alternar también por sus antigüedades en el turno de lecciones breves